



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandante para corregir las falencias avistadas por medio auto del 25 de octubre de 2023, respecto de la reforma a la demanda.

Dentro de la oportunidad legal, presentó memorial visible en PDF 070 del legajo electrónico y cuyos anexos corresponden a los incorporados en folios 10 al 12 del PDF 068 y folios 9 al 27 del PDF 061, aducidos inicialmente de manera íntegra con escritos de reforma inadmitidos que fueron objeto de la subsanación en cuestión.

Hábiles los días 27, 30 y 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 5 de diciembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63-130-4003-**002-2021-00035-00**

Interlocutorio. 2320

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA BAUTISTA MORALES
DEMANDADO:	ALONSO CORREA MARTÍNEZ
AUTO:	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a establecer la viabilidad jurídica de la subsanación de la reforma a la demanda formulada y que obra en archivos en PDF 070, folios 10 al 12 del PDF 068 y folios 9 al 27 del PDF 061.

En virtud a las disposiciones consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 93 de la Ley 1564 de 2012, se accede a la modificación pretendida, por cuanto la apoderada del extremo activo del litigio alteró y adicionó hechos, pretensiones y pruebas dentro del término dispuesto en la norma, al no haber sido señalada fecha y hora para audiencia.

En vista de que el demandado ya fue notificado del presente asunto, se ordenará notificar el presente auto que admite la reforma de la demanda por estado y se correrá traslado para ejercer el contradictorio por la mitad del termino inicial, esto es por diez (10) días, que empezaran a correr pasados tres (3) días desde la notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda para proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada a través de mandataria por la señora MARTHA CECILIA BAUTISTA MORALES en contra del señor ALONSO CORREA MARTÍNEZ, con fundamento en el artículo 93 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: TENER como nuevos los hechos, pretensiones y pruebas que obran en archivos en PDF 070, folios 10 al 12 del PDF 068 y folios 9 al 27 del PDF 061 del expediente digital.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO esta providencia al demandado ALONSO CORREA MARTÍNEZ, en aplicación al numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la reforma a la demanda al señor ALONSO CORREA MARTÍNEZ y su apoderado judicial por la mitad del término inicialmente conferido, esto es, diez (10) días, los cuales comenzarán a contar pasados tres (3) días desde la notificación del presente proveído. Se advierte que, durante dicho traslado, podrá ejercitar las mismas facultades que durante el término de la demanda inicial.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
164 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78807110f0a14eff9ade95c1620439033b60bda998a4b408f28ec4adb9c0f0c6
Documento generado en 05/12/2023 02:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>